



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de abril de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 149.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 25/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE CUERPO COLEGIADO, VÍA TELEPRESENCIA.

CIRCULAR No. 26/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA ESTABLECER LA VÍA REMOTA MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO LUGAR ALTERNO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL PLENO.

Tomo CCIX  
Número

74

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



## DECRETO NÚMERO 149

### LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 40 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 40 bis.** En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Legislatura, la Diputación Permanente y las comisiones y comités garantizarán que las sesiones y las reuniones desarrolladas a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, cumplan con la legalidad de los procedimientos y de las votaciones emitidas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.

### VICEPRESIDENTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).

### SECRETARIAS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS  
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México a 21 de 2020.

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**Los integrantes de la Junta de Coordinación Política**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa que adiciona el artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y reforma del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, cuya motivación tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente se recibió en esta representación legislativa iniciativa con proyecto de Decreto por parte del Ciudadano Rubén Maximiliano Alexander Rábago para reformar el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de hacer válida la modalidad de videoconferencia para las sesiones de cabildo; en este contexto, quienes integramos la Junta de Coordinación Política reconociendo la trascendencia y oportunidad de la iniciativa y en términos de economía procesal, atendiendo la emergencia sanitaria nacional, reconocemos



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

pertinente las consideraciones de la misma y en consecuencia se plantea que dicha modalidad se prevea también en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para dar solución a la problemática vertida, estar a la vanguardia y dar respuesta ante contingencias sanitarias o de protección civil de carácter global, Nacional y Estatal, buscando con ello adecuar el marco jurídico y dar certeza a la utilización de las herramientas digitales, en beneficio de las y los habitantes del Estado de México.

Es oportuno mencionar, que considerando el contenido de la iniciativa ciudadana se preserva íntegra su exposición de motivos y la propuesta legislativa correspondiente, anexándose a la presente dos Proyectos de Decreto, en razón de la naturaleza de los ordenamientos que se propone adecuar.

"El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que al COVID 19 (nuevo coronavirus), "puede considerarse una pandemia", razón por la cual el mundo entero se declaró en alarma y puso en marcha medidas que fueran acordes a las establecidas por la OMS y que ayudarán a cada nación a sortear de mejor manera este nuevo desafío.

**El ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2**, tomado por el Consejo de Salubridad General y expedido por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020 el cual está fundamentado en el artículo 4 párrafo cuarto y 73, bases 1a, 2a y 3a de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y señalan:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

En este orden de ideas el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV...*

*V...*

*VI...*

*XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a...

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

*II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

- a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
  - b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
  - c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*
  - d)...
  - e)...
- III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*
- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
  - b)...
  - c)...
  - d)...
  - e)...



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

De la lectura anterior se desprende que conforme a la fracción I del acuerdo en comento se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales; el propio acuerdo señala en la fracción II las actividades consideradas como esenciales, de la misma forma más adelante en la fracción III se declara que quedan suspendidas las reuniones de más de 50 personas, aún para las actividades consideradas como esenciales.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes cuentan con una concentración de personas que en muchos casos superan el límite establecido por el acuerdo motivo de la presente iniciativa y por esta razón surge la necesidad de realizar la modificación que se propone a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En la alocución del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, resume la actuación de los gobiernos en cuatro esferas clave:

Primero, prepararse y estar a punto; Segundo, detectar, proteger y tratar; Tercero, reducir la transmisión; Cuarto, innovar y aprender.

Las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TiCS), permiten que mucho del trabajo que realiza la administración pública pueda llevarse a cabo de manera remota, en línea o virtual.

Tanto es así que ya hay algunos ordenamientos legales que permiten que se lleven a cabo procedimientos en Línea, por poner un ejemplo la Ley Federal del Juicio Contencioso Administrativo en su artículo 13 le da la facultad al demandante para elegir la vía por la cual desea llevar a cabo el procedimiento, ya sea por la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**Artículo 115.** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

A su vez el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México indica:

**Artículo 116.-** *Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.*

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México indica:

**Artículo 28.-** *Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

*Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.*

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

*Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.*

...

...

...

...

...

**a) a f).** ...

...

...



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Como podemos observar, el artículo 28 en su tercer párrafo de la Ley en comento, señala que las sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo y cuando la solemnidad del caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Más adelante, establece los requisitos para llevar a cabo los cabildos abiertos y los puntos mínimos que debe contener el orden del día.

Al ser las sesiones de Cabildo eventos públicos, en donde pueden asistir el número de personas que deseen observarlas, a la vez que los asesores de los ediles y los propios ediles, se puede lograr una concentración masiva de personas en los salones de cabildo, en donde sesionan los Ayuntamientos de manera regular, pero que, en este momento, no es posible realizar derivado de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Lo que se pretende con la aprobación del contenido del proyecto de decreto que se propone, es evitar un estado de ingobernabilidad en los municipios ya que la ley no prevé la imposibilidad jurídica y material de llevar a cabo las sesiones de cabildo a través de las TICS; con lo cual se verán afectados los servicios públicos que debe otorgar este ámbito de gobierno.

Atendiendo al mandato del **ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2**, tomado por el Consejo de Salubridad General y expedido por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020, esto se hace urgente para posibilitar la toma de decisiones de los órganos deliberativos de gobierno municipal.

La situación de emergencia que estamos viviendo en estos momentos, hace necesaria esta reforma, pero no se pueden tomar sólo medidas paliativas que nos hagan salir del paso del momento en que vivimos, sino que esto nos obliga a prever otros posibles escenarios en los que los Ayuntamientos, como órganos



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

deliberantes, deberán sesionar de manera remota o en línea para que sigan gobernando y llevando a cabo su función Constitucional.

La presente iniciativa tiene por objeto evitar la parálisis en la prestación de los servicios que presta el municipio, declarados como esenciales en el acuerdo **"por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2."** Ya que de tomar acuerdos en contravención a lo previsto en la Ley Orgánica respectiva se estaría afectando gravemente la seguridad jurídica y con ello la validez de lo acordado, teniendo consecuencias graves e indeterminadas para terceros y para los propios miembros de estos cuerpos colegiados.

Y en caso de que se agrave la situación de emergencia, generar mecanismos que garanticen la seguridad jurídica de los actos de los Ayuntamientos y sentar las bases para la operación de los servicios de videoconferencia que deban implementar los municipios con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, declarada por la Secretaría de Salud mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Por lo que hace a la adición del artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos referir que con base en lo expuesto es necesario actualizar la Ley del Poder Legislativo, con instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normativa jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, en concordancia con la dinámica de la propia sociedad.

Así es fundamental que la Ley permita a las y los legisladores actuar en todo momento con la mayor facilidad, para atender sus elevadas funciones como representantes del pueblo del Estado de México.



**2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

Por ello, ante la situación de emergencia de salud que vivimos los mexicanos es indispensable contar con disposiciones que hagan viable que la Legislatura del Estado de México cumpla con sus quehaceres plenarios, en todo momento, aún ante la imposibilidad de celebrar sesiones presenciales.

Lo anterior responde al interés superior de los mexiquenses, y asegura la atención de tareas que exigen la participación de la Legislatura en Pleno y que sólo pueden desarrollarse en sesión, como Órgano Colegiado de Representación Popular.

Por otra parte, significa también cubrir vacíos jurídicos y utilizar las tecnologías de la información y comunicación que requiere el Poder Legislativo para servir a la Sociedad.

Es preciso señalar que a través de las adecuaciones se propone contar con un cimiento normativo que, cuidando la garantía de legalidad, el principio de autoridad y en general, el apego al Estado de Derecho haga posible que las y los legisladores, observando todas las formalidades, sesionen a distancia y resuelvan asuntos que contribuirán en beneficio de los mexiquenses

En este sentido, proponemos adicionar el artículo 40 bis al Título Quinto denominado "De La Asamblea de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México".

Considerando que la Legislatura actúa a través de diferentes órganos que ejercen importantes funciones como la Diputación Permanente que se encarga de garantizar su presencia y representación y de otras funciones, estimamos pertinente disponer que también tenga la posibilidad de celebrar sesiones a distancia. De igual forma, proponemos que las comisiones y comités que apoyan el proceso legislativo y desarrollan otras actividades, celebren reuniones a distancia cuando sea necesario para el cumplimiento de sus tareas.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre vigencia.

**ATENTAMENTE  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Presidente

~~Dip. Maurilio Hernández González  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena~~

Vicepresidente

~~Dip. Miguel Samano Peralta  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Revolucionario  
Institucional~~

Vicepresidente

~~Dip. Armando Bautista Gómez  
Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido del  
Trabajo~~

Secretario

~~Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional~~

Vocales

~~Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Coordinadora del Grupo  
Parlamentario Encuentro Social~~

~~Dip. Omar Ortega Álvarez  
Coordinador del Grupo  
Parlamentario del Partido de la  
Revolución Democrática~~

**Dip. José Alberto Couttolenc Buentello  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



**José Arturo Lozano Enríquez**, Subsecretario de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 7, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, y con el "Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega al titular de la Subsecretaría de Ingresos la atribución de suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2020, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los montos de productos o aprovechamientos a cobrar por las dependencias durante el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Número 18, de fecha 29 de enero de 2020, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2020, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que el artículo 7.14, fracción II del Código Administrativo del Estado de México y Municipios establece como obligación de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas placas, y dispone que en caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

Que no existe definido un derecho que determine la cuota que permita resarcir el menoscabo que le genera al Estado el hecho de que los contribuyentes no hagan entrega a la autoridad administrativa de una o ambas placas para la circulación de vehículos al momento en que se realicen trámites de baja o cualquier otro por el que se les expidan nuevas placas o láminas, tengo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**Primero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020, se fija y da a conocer el monto de los aprovechamientos que por concepto de indemnización se deben pagar al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en caso de actualización del supuesto establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos que a continuación se establecen:

Concepto	Tarifa 2020 (UMA diaria)
Indemnización por falta de entrega de láminas (placa de circulación vehicular no devuelta)	1.5

**Segundo.-** Para los efectos del pago, la dependencia encargada de determinar el monto de los aprovechamientos señalados en la presente resolución será la encargada de emitir la respectiva orden de pago, de acuerdo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Tercero.-** Para efectos de la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos que se deban cumplir para recaudar los aprovechamientos a que se refiere la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en la fracción XVII del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrá emitir las reglas de carácter general respectivas, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Cuarto.-** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración respectiva.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Esta Resolución entrará en vigor al día de su firma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ**  
(RÚBRICA).

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## C I R C U L A R No. 25/2020

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE CUERPO COLEGIADO, VÍA TELEPRESENCIA.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El coronavirus SARS-CoV-2 y la pandemia generada por su enfermedad COVID-19 en el mundo y, de manera particular en nuestro país, ha generado la necesidad que las Instituciones asuman políticas públicas para desarrollar aquéllas actividades que sean indispensables.
- III. Las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud, tuvieron como fundamento el acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo del año en curso, en el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. El Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura, reconociendo la gravedad de la situación de salud, suspendió los plazos y términos, tanto jurisdiccionales como administrativos y asumió medidas para dar continuidad a las actuaciones procesales urgentes o que no admiten demora en materia penal, además las sensibles socialmente en materia familiar.
- V. Actualmente, el Consejo de la Judicatura se encuentra desarrollando un plan de reactivación, para dar continuidad a los procesos jurisdiccionales que se encuentran en trámite e iniciar los nuevos, a través de las plataformas tecnológicas con las que se cuenta. Ello es así porque la Secretaría de Salud, del Gobierno de México, al asumir las medidas para atender la pandemia originada por la enfermedad COVID-19, consideró que la impartición de justicia es una actividad esencial que no debe suspenderse.
- VI. Según el contenido de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con los numerales 5, 6, 7 y 8 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el Pleno del Consejo de la Judicatura celebrará sesiones ordinarias una vez cada quince días y cuantas extraordinarias se requieran, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a la solicitud de cuando menos tres de sus integrantes, bastando la presencia del Presidente y de cuando menos tres de los integrantes para que se sesione.
- VII. El artículo 9 fracción III del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México dispone, como una de las formalidades mínimas de cada sesión, el levantamiento del acta en que se haga constar la lista de presentes.

- VIII.** En ese contexto, para dar continuidad a las actividades del Poder Judicial, cabe la posibilidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas que permiten la comunicación a distancia en tiempo real, para que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, asuma los acuerdos necesarios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 56, 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 fracción III del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura puedan celebrarse de manera remota mediante el uso de herramientas tecnológicas, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La Convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrá hacerse vía electrónica a través del correo institucional o mediante alguna aplicación, conforme al orden del día que al efecto se acompañe.

**TERCERO.-** Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia, mediante el respectivo enlace electrónico, del número de Consejeras y Consejeros a que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como la presencia del o la Secretaría General de Acuerdos que dará fe tanto del quorum legal, como de los asuntos analizados, los acuerdos tomados y las votaciones emitidas en esas sesiones.

**CUARTO.-** Ante cualquier falla técnica que impida contar con el quorum legal, el Presidente podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente, o bien decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día.

**QUINTO.-** Las actas de las sesiones a distancia se firmarán en formato impreso, en cuanto a los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México les sea posible.

**SEXTO.-** El presente acuerdo será aplicable para la celebración de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, ordinarias o extraordinarias, que se celebren vía remota durante la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 y la pandemia generada por su enfermedad COVID-19 y las posteriores una vez levantada la emergencia.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos los acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

### **A T E N T A M E N T E**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## **C I R C U L A R   N o .   2 6 / 2 0 2 0**

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA ESTABLECER LA VÍA REMOTA MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO LUGAR ALTERNO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL PLENO.**

### **CONSIDERANDO**

I. De conformidad con el inciso a) del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales.

II. Según lo previsto en los artículos 35, 36 y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con los numerales 6, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, previa convocatoria del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal celebrará sesiones ordinarias una vez cada 30 días y cuantas extraordinarias se requieran, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud, cuando menos, de una tercera parte de las Magistradas y Magistrados.

Para el funcionamiento del Pleno del Tribunal, será necesaria la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de quienes lo integran, entre los que deberá estar quien lo preside o su suplente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos si así lo determina la mayoría de las y los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

III. Las sesiones tendrán verificativo en la sede del Tribunal, salvo que, por acuerdo del Pleno, se determine otro lugar, según lo previsto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Si bien el artículo mencionado señala que se deben realizar en la sede del Tribunal, también faculta para que, por acuerdo se puedan llevar a cabo en otro lugar.

Bajo las circunstancias actuales, la sede puede ser no solamente un lugar, sino una plataforma o aplicación, ya que el uso de la tecnología informática, resulta la opción viable para llevar a cabo las sesiones de dicho Órgano Colegiado de manera remota.

IV. Tomando en consideración que el artículo 1.96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece que las actuaciones judiciales pueden efectuarse en cualquier forma, salvo que la ley señale una especial; entonces, resulta relevante destacar que del marco jurídico antes referido, la formalidad para celebrar las sesiones es que éstas se celebren en la sede del Tribunal Superior de Justicia, abriendo la posibilidad para el Pleno, a efecto de que mediante acuerdo, determine otro lugar, sin limitación legal para señalar un lugar físico o virtual. A su vez, no existe disposición alguna en el sentido de restringir los aspectos relativos a la forma presencial o a distancia en que se deban celebrar las sesiones.

V. La pandemia provocada por el virus SARS CoV-2 en el mundo y, de manera particular en nuestro país, ha generado la necesidad que las Instituciones asuman políticas públicas para desarrollar aquéllas actividades que sean esenciales.

Además, resulta indispensable que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, pueda emitir los acuerdos necesarios que, conforme sus facultades, no sólo permitan la reactivación institucional, sino además se ejerzan las facultades que, constitucional y legalmente, le corresponden a este alto órgano colegiado en materia jurisdiccional.

Ello es así porque la Secretaría de Salud, del Gobierno de México, al asumir las medidas para atender la pandemia, consideró que la impartición de justicia es una actividad esencial que no debe suspenderse.

Las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud, tuvieron como fundamento el acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo del año en curso, en el que además de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad COVID-19 generada por el virus SARS-CoV2, le otorgó dichas facultades.

En ese contexto, para dar continuidad a las actividades del Poder Judicial, cabe la posibilidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas que permiten comunicación a distancia en tiempo real, para que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asuma los acuerdos necesarios.

Por tanto, partiendo de la premisa de que las actuaciones judiciales pueden efectuarse en cualquier forma, salvo que la ley señale una especial, y dado el impacto, las medidas y recomendaciones que se han dado por parte de las autoridades sanitarias en relación con la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2; es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar como lugar alterno para celebrar sesiones a distancia, la forma remota que permitan las tecnologías de la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, inciso a) y 95 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 13 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrán celebrarse de manera remota según lo permita el uso de herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Magistrados en la sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, conforme a las reglas establecidas en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**SEGUNDO.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias vía remota se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud, cuando menos, de una tercera parte de las y los Magistrados. La citación del Pleno, salvo que se haya convocado en una sesión previa, podrá hacerse vía electrónica a través del correo institucional o de manera impresa; conforme al orden del día que al efecto se acompañe o que previamente haya sido distribuido por la Secretaría General de Acuerdos o por quien determine aquél.

**TERCERO.** Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia, mediante el respectivo enlace electrónico, del número de Magistradas y Magistrados que indica el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como la presencia del o la Secretaría General de Acuerdos que dará fe tanto del quorum legal, como de los asuntos analizados, los acuerdos tomados y las votaciones emitidas en esas sesiones.

**CUARTO.** Ante cualquier falla técnica que impida contar con el quorum legal, el Presidente podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente, o bien decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquélla no pueda continuar en el mismo día.

**QUINTO.** Las actas de las sesiones a distancia se firmarán en formato impreso.

**SEXTO.** Para la emisión de la votación a que se refiere el artículo 14 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en las sesiones por vía remota, el Presidente anunciará la forma en que deba expresarse el voto, según la efectividad que genere la herramienta electrónica que se utilice.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo será aplicable para la celebración de Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ordinarias o extraordinarias, que se celebren vía remota durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2, incluida la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del veinte de abril de dos mil veinte.

**OCTAVO.** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos los acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

#### ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**